

**RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2019-047**

Psc. María Lorena Polit Estrella  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *"Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política*

*inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*

**Que** en el artículo 7 de la norma ibidem entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: “f) *Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

**Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;

**Que** en el inciso segundo del artículo 3 de la norma ibidem, en relación a la renovación del reconocimiento, manifiesta: “*El reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Setec, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto (...)*”;

**Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;

**Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-030 expedida el 30 de noviembre del 2018 se reformó el artículo 1 del instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad en su numeral 3.4.1 emitido mediante Resolución Nro. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, que señala. “**3.4.1. Procedimiento para renovación del reconocimiento.** - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios pondrá en conocimiento de la Dirección de Calificación y Reconocimiento el informe de auditorías de los OEC en los cuales señalará su recomendación de inicio de proceso de renovación del reconocimiento, para lo cual se observará la normativa establecida en el Reglamento de Auditorías de Organismos Evaluadores de la Conformidad. La Dirección de Calificación y Reconocimiento con base a dicho informe de auditoría procederá a verificar si el OEC ha puesto de manifiesto por cualquier medio su voluntad de ser reconocido nuevamente. De existir dicha manifestación la DCR remitirá el correspondiente memorando al Secretario Técnico acogiendo el informe de auditoría y recomendando el reconocimiento del OEC en los perfiles que a la fecha tenga vigente el organismo evaluador de la conformidad, por dos años adicionales, conforme la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad. El Secretario Técnico dispondrá que la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la emisión de la nueva resolución de reconocimiento.”

**Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como

Secretaría Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;

- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2016-016 de fecha 22 de agosto de 2016, la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer al "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA" como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);
- Que** el "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA" conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 1768187940001, quien presentó la solicitud No. SETEC-SLTUD-OEC-2019-019 de fecha 23 de abril de 2019, para "la renovación del reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (...)";
- Que** la Ing. María José Herrera Ayala, Especialista de la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la Setec realizó la evaluación documental e in situ del solicitante el día 23 de abril de 2019; en la que no se identificaron "No Conformidades", como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCR-OEC-2019-019 de 15 de mayo de 2019, documento en el que se concluyó que el solicitante "**Cumple con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para la renovación al reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles (...)**" y, recomendó a la máxima autoridad de la Setec que se le reconozca como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0216-M de 15 de mayo de 2019, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-OEC-2019-019 de 15 de mayo de 2019, el mismo que recomendó la renovación al reconocimiento y solicitó emitir la resolución que corresponda a favor del "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA"
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 15 de mayo de 2019 en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Dir. Jurídico favor analizar la documentación presentada y proceder con trámite pertinente*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), al "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA" con RUC No. 1768187940001.

**Artículo 2.-** Establecer como "Alcance de la Renovación al Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento Anexo 1 a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Reconocer como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Competencias Laborales, al Coordinador del Comité.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas y su Instructivo, para lo cual, esta Secretaría Técnica realizará la respectiva auditoría, cuyo inicio de la misma será notificada en su momento.

**Artículo 5.-** El OEC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la SETEC.

**Artículo 6.-** El plazo de vigencia del presente reconocimiento es de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.


**Artículo 7.-** De conformidad con la normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad, se recuerda al OEC que no puede calificar por competencias laborales a personas que hayan sido capacitadas por la misma institución

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

  
Psc. María Lorena Polít Estrella  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

bf/

## ANEXO 1

### ALCANCE AL RECONOCIMIENTO

#### ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR GRAN COLOMBIA
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OEC-2019 – 019
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Parroquia: Belisario Quevedo; Barrio: La Colon; Calle: 10 de agosto; Número 26-27; Intersección: Mosquera Narváez; Edificio: Secap; Piso: 3
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

Se recomienda la renovación al reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

1.	<p>Perfil: Cortado Industrial De Confección Textil</p> <p>Unidad de Competencia 1.</p> <p>Trazar el plano de corte optimizando el área disponible aplicando las normas de seguridad industrial y conservación del ambiente.</p> <p>Unidad de Competencia 2.</p> <p>Tender el género textil cumpliendo especificaciones técnicas, normas de salud ocupacional, seguridad industrial y conservación ambiental.</p> <p>Unidad de Competencia 3</p> <p>Cortar el género textil de acuerdo al plano de corte cumpliendo especificaciones técnicas y las normas de: salud ocupacional, seguridad industrial y conservación ambiental</p> <p>Unidad de Competencia 4</p> <p>Habilitar las piezas cortadas cumpliendo las especificaciones de la orden de corte aplicando las normas de seguridad industrial y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfil SETEC: Cortado Industrial De Confección Textil.</li> <li>• Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</li> <li>• Esquema de Certificación: Cortado Industrial De Confección Textil, de fecha 20/06/2017, Versión V-002, Código PTCYC-CICT-201604</li> </ul>
----	--	--



	conservación ambiental.	
2.	<p>Perfil: Operación De Máquinas Industriales De Confección Textil</p> <p>Unidad de Competencia 1.</p> <p>Realizar operaciones de preparación para la confección textil</p> <p>Unidad de Competencia 2.</p> <p>Realizar costuras básicas según criterios técnicos de operación en función de producto de género textil.</p> <p>Unidad de Competencia 3</p> <p>Confeccionar productos del género textil combinando maquinaria industrial, materiales, insumos y tecnologías.</p> <p>Unidad de Competencia 4</p> <p>Realizar operaciones especiales que determinan las características del producto del género textil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfil SETEC: Operación De Máquinas Industriales De Confección Textil</li> <li>• Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</li> <li>• Esquema de Certificación: Operación De Máquinas Industriales De Confección Textil, de fecha 20/06/2017, Versión V-002, Código PTCYC-OMICT-201604</li> </ul>